



SENTENCIA CIVIL N° 062.

Sevilla Valle, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte

(2020)

Proceso: Divorcio de Matrimonio Católico por Mutuo Acuerdo

Dtes: Oliver Enrique Bolaños Lopez y Martha Alexandra Robles Franco.

Rad. N° 76-736-31-84-001-2020-00046-00

1. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver la demanda que para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, han presentado los señores **OLIVER ENRIQUE BOLAÑOS LOPEZ Y MARTHA ALEXANDRA ROBLES FRANCO**, mediante acudiente judicial.

2. ANTECEDENTES

Por auto interlocutorio N° 129 de fecha 06 de julio de 2020¹, fue admitida la demanda y se reconoció personería suficiente al apoderado designado por las partes.

El apoyo fáctico de la petición se resume de la siguiente manera:

Los esposos **OLIVER ENRIQUE BOLAÑOS LOPEZ Y MARTHA ALEXANDRA ROBLES FRANCO**, contrajeron matrimonio católico, el día 17 de mayo de 1992, en la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús de Sevilla Valle. En dicho matrimonio se procrearon dos hijos, hoy mayores de edad. En consecuencia, de lo anterior, solicitan que, mediante sentencia, el Despacho decrete el Divorcio de Matrimonio Civil, celebrado entre las partes; que la sociedad conyugal quede disuelta; que se disponga la inscripción de la sentencia en los libros de registro correspondientes. Los cónyuges responderán por su propia alimentación y sustento y tendrán residencias separadas.

3. CONSIDERACIONES

Se encuentra acreditada la celebración del matrimonio civil, mediante la copia del Registro Civil de Matrimonio (Folio 1), obrante al indicativo serial N° 1522614 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Sevilla Valle.

El Artículo 5° de la Ley 25 de 1992, establece que los efectos civiles de todo matrimonio fenecen por el divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

La Ley 25 de 1992, establece como causal para que se decrete el divorcio, en la regla 9ª del artículo 6° ibídem: "El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por este mediante sentencia".

¹ Folio 13 Cdo Principal.



En consecuencia, el Juzgado no encuentra dificultad alguna para proferir la parte decisiva del fallo, accediendo a las pretensiones de la demanda, no siendo necesario en virtud del mutuo acuerdo expresado por los dos interesados entrar a realizar otras disquisiciones al respecto.

Por lo tanto, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

4. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CATOLICO, celebrado entre los señores **OLIVER ENRIQUE BOLAÑOS LOPEZ Y MARTHA ALEXANDRA ROBLES FRANCO**, matrimonio que fue celebrado el día 17 de mayo de 1992, en la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús de Sevilla Valle.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por la pareja **OLIVER ENRIQUE BOLAÑOS LOPEZ Y MARTHA ALEXANDRA ROBLES FRANCO**.

TERCERO: Los cónyuges **OLIVER ENRIQUE BOLAÑOS LOPEZ Y MARTHA ALEXANDRA ROBLES FRANCO**, responderán por su propia alimentación y sustento y vivirán en residencias separadas.

CUARTO: No hay condena en costas por el acuerdo entre las partes.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la sentencia conforme al Art. 388 numeral 2° del Código General del Proceso. Igualmente, inscribase la presente providencia en el libro de varios de la Notaria Segunda de Sevilla Valle. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACION POR ESTADO
Estado N° 057
Providencia de Fecha. 16 sept. 2020
Visible a folio. 14
Fecha. 17 sept. 2020
HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m. hago constar que la providencia de fecha 16 sept. 2020, notificado en Estado N° 057, quedo debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.